



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Abril Diecisiete (17) de dos mil Veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	NORIS ESTHER LEYVA GUERRERO
DEMANDADOS:	FABIAN CAÑIZARES MURGAS
RADICACIÓN:	20-178-3184-001-2022-00181-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE

Habiéndose vencido el término de traslado del incidente propuesto por el apoderado judicial de **FABIAN CAÑIZARES MURGAS**, ceñido a la realidad procesal, éste Juzgado procede a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretan las siguientes pruebas:

• **PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:**

DOCUMENTALES

- Capturas de pantalla del correo electrónico fabicani24@hotmail.com donde consta todas las notificaciones recibidas.
- Captura de pantalla de la página del SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE EMPLEO PUBLICO SIGEP.
- Captura de Pantalla de la página del SISTEMA DE IGUALDAD MERITO Y OPORTUNIDAD SIMO.
 - Captura de pantalla de la BANDEJA DE ENTRADA.
 - Capture de pantalla de correo enviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 27 de octubre de 2022.

• **PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio pedido, en aras que **FABIAN CAÑIZARES MURGAS**, absuelva el cuestionario que le será formulado.

PARA OFICIAR:

Por secretaria, ofíciese a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en aras, que nos informes los correos electrónicos que se

registran en dicha entidad a nombre del demandado **FABIAN CAÑIZARES MURGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.135.424. Ofíciuese.

En cuanto a oficiar a GMAIL COLOMBIA, referente a la información sobre los correos electrónicos de **FABIAN CAÑIZARES MURGAS**, teniendo en cuenta, que no aportó correo electrónico alguno, a donde enviar el oficio correspondiente, situación indispensable para este tipo de peticiones especiales, SE NIEGA la misma.

Una vez, recibida contestación, por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, procédase a fijar fecha para la audiencia señalada en el art 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguaná - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 945e3951ab18fdaa2a9d801a9498e92cc8298f06339de948c60a4f099f9b95e1

Documento generado en 17/04/2023 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>